

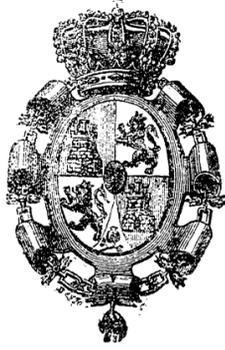
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 98 rs.  
ULTRAMAR... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO... Tres meses..... 109

# Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE MARINA.

S. M. la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido mandar:

1.º Que la casa de Pinto Perez y compañía, de Lóndres, cese desde luego en la comision para la remesa de carbon de piedra á Filipinas que se le confirió por Real orden de 16 de Mayo de este año.

2.º Que continúe sus trámites legales el expediente de subasta relativo al envío de carbon de piedra á aquel Archipiélago para el año de 1854;

Y 3.º Que este expediente, luego que se haya hecho uso de él conforme al artículo 1.º del Real decreto de 9 del corriente, y en vista del resultado de la subasta, pase al Consejo Real á fin de que proponga lo que proceda para el mejor cumplimiento de este servicio.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 10 de Setiembre de 1853.—ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Director general de la Armada

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. José Ojeda de la Vega, Senador del Reino que ha sido, Vengo en nombrarle Vocal de Mi Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en San Ildefonso á dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Fomento—AGUSTIN ESTEBAN COLLANTES.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Ramon de Lasagra, Diputado á Córtes que ha sido en varias legislaturas, Vengo en nombrarle Vocal de Mi Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en San Ildefonso á dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Fomento—AGUSTIN ESTEBAN COLLANTES.

REALES ORDENES.

Obras públicas.

En vista de los resultados que han tenido las pruebas y reconocimientos verificados en la seccion de Aranjuez á Tembleque del ferro-carril de Almansa, y considerando que no ofreciendo su explotacion peligro alguno para la seguridad del público y para el mas rápido transporte de las mercancías, es conveniente aprovechar cuanto antes las facilidades que este medio de conduccion ofrece, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la referida seccion se abra al público, y que al mismo tiempo se prevenga á V. S.:

1.º Que el reconocimiento practicado por el Ingeniero Inspector de la línea se considere como recepcion provisional.

2.º Que el contratista quede obligado á verificar las construcciones y modificaciones que señala el Inspector en su informe de 28 de Agosto próximo pasado, en el término de dos meses, que empezarán á contarse desde el dia en que se le dé conocimiento de esta disposicion.

3.º Que en el término de un año el contratista reemplace las catorce mil traviesas que resultan defectuosas en la seccion de Aranjuez á Tembleque con otras que llenen cumplidamente todas las condiciones de la contrata.

4.º Que además quede comprometido para el caso de la recepcion definitiva á la ejecucion de todo lo que falte para el cabal y exacto cumplimiento de las condiciones pactadas, ó de lo que no se encontrare arreglado á ellas, de cuyas faltas se hará mención detallada por los facultativos del ramo, á fin de aumentar la garantía ó disminuir en lo equivalente las acciones que á su tiempo hayan de entregarse al referido contratista, el cual se sujetará estrictamente desde ahora á todos los términos y obligaciones de la contrata en las obras de continuacion de la línea desde Tembleque hasta Almansa.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1853.—ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el Real decreto de 29 de Abril el expediente de compra del ferro-carril de Madrid á Aranjuez, la mayoría de aquella corporacion y la minoría han evacuado el dictámen y voto particular resumidos en la forma siguiente:

Dictámen de la mayoría.

«Algunas de las faltas y omisiones que se notan en el expediente son por desgracia irremediables, pues la rescision del contrato, único medio de corregirlas, no seria prudente provocarla, atendido que los hechos se hallan ya consumados, y que la autoridad y promesas del Gobierno deben siempre respetarse: sin embargo, aun es tiempo de corregir algunas de aquellas faltas, especialmente lo que se

refiere á la aplicacion á la compra de dicho camino, además de los fondos destinados á carreteras, de los 20 millones de una nueva clase de papel de la Deuda no reconocida ni aprobada por las Córtes, lo cual afecta en gran manera al orden de la contabilidad legislativa y al crédito del Estado.

Para la indicada correccion cree el Consejo que es preciso llevar el expediente á las Córtes, proponiéndoles lo conveniente respecto de la creacion de la nueva clase de Deuda, conocida con el nombre de *Obligaciones de acciones de ferro-carril*; pero antes de que se pase íntegro el expediente al referido Cuerpo, el Consejo cree conveniente que se subsanen las omisiones padecidas en la ejecucion del contrato, y que se practique una liquidacion general y definitiva de las cantidades que el Gobierno tiene adelantadas á cuenta del precio del camino y de lo entregado por subvencion en el año último; y que tanto esas liquidaciones como los demás documentos que el Consejo ha echado de menos, se unan al expediente, ó la manifestacion de que no existen, á fin de que las Córtes puedan proceder al exámen y determinacion de este asunto con toda la ilustracion que requiere su gravedad é importancia.»

Voto particular.

1.º «En cuanto á las disposiciones prescritas en el Real decreto de 13 de Agosto de 1852 sobre la compra por cuenta del Estado y arrendamiento á Don José de Salamanca del ferro-carril de Aranjuez, que se dé cuenta del mismo oportunamente á las Córtes, segun se previene en su art. 5.º

2.º Con respecto á las formalidades con que han debido solemnizarse y ejecutarse aquellos contratos, que se cumplan inmediatamente las disposiciones de la Real orden de 26 de Abril último, por consecuencia de lo cual se formalicen sin mas dilacion las escrituras de admision y arrendamiento del camino, y los inventarios detallados y avalorados de todas sus pertenencias; y por último, que practicándose por la seccion de contabilidad del Ministerio de Fomento la liquidacion de las sumas entregadas á D. José de Salamanca en representacion de la antigua sociedad empresaria del camino, con expresion de la clase de valores en que se han hecho estas entregas, se finiquite y consigne en forma legal el pago total de su precio.»

Y S. M., en vista de los precedentes informes de hallarse ya cumplidas algunas de las diligencias en ellos indicadas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado resolver:

1.º Que se someta á las Córtes la validez de la compra y demás circunstancias que comprende el Real decreto de 13 de Agosto de 1852, segun está prevenido por el art. 5.º del mismo.

2.º Que se lleven á efecto por completo las actuaciones y formalidades prescritas en la Real orden de 26 de Abril últi-

mo, en todo aquello en que no estuvieren ya cumplidas.

3.º Que se formalicen las escrituras de adquisicion y arrendamiento del camino y los inventarios detallados y valorados de sus pertenencias.

4.º Y por último, que todos estos documentos se unan al expediente al pasarlo á las Córtes.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1853.—ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

No habiendo ofrecido resultado alguno las dos subastas celebradas para contratar en pública licitacion el servicio del correo diario entre Alicante y Albacete; y estando previsto este caso en la excepcion 8.ª, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Gobernacion para que se contrate la referida conduccion sin las formalidades de nueva subasta.

Dado en San Ildefonso á siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—PEDRO DE EGAÑA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Logroño y el Juez de primera instancia de Haro, de los cuales resulta que con fecha 26 de Febrero del año último se dirigieron Benito Herrero y otros varios vecinos de la villa de Briones al Gobernador de la provincia de Logroño con testimonio de los recibos de contribuciones correspondientes á dicho pueblo, y certificacion expedida por la Administracion de directas de la provincia, relativa á las cuotas correspondientes á cada uno de los contribuyentes, manifestando que por aquel Ayuntamiento se habian exigido en los años de 1850 y 1851, por razon de contribuciones territorial y provinciales, municipales, premio de cobranza y fondo supletorio, mayores sumas que las aprobadas por las respectivas oficinas de Hacienda:

Que el Gobernador, conformándose con el dictámen de la Administracion de contribuciones directas, remitió esta demanda á la Subdelegacion de Rentas, la cual, después de oido el Ministerio público que se adhirió á la denuncia presentada, proveyó, entre otras cosas, que ratificados los firmantes de la misma, se comisionase un escribano para que recogiese del Ayuntamiento referido los repartimientos del impuesto territorial referente á dichos años, listas cobratorias y de descubiertos, testimonio de los ingresos de fondos públicos y libramientos expedidos por el Alcalde para pago de contribucio-

nes y otros objetos, y por último los recibidos de estas:

Que continuado el proceso contra los Concejales de dichos años, tomáseles declaración indagatoria, en la cual manifestaron que se habían exigido en ellos á los contribuyentes, aunque con asentimiento del pueblo, sobre 16,000 rs. mas que los señalados al mismo en los repartimientos aprobados por la Administración superior por inmuebles y recargos, con el objeto de cubrir algunas atenciones perentorias de carácter municipal, como eran las relativas al pago de guardas, faltas de suministros y gastos de aforo y estadística:

Que entregada posteriormente la causa á los denunciados, previa la competente fianza de calumnia, acudieron con un nuevo escrito, en el cual, especificando varios de los cargos que en su sentir se deducían del examen de los documentos traídos al proceso, pedían, entre otras cosas, que se oficiase al Gobernador de la provincia á fin de que remitiese las cuentas municipales de la villa de Briones, correspondientes á los referidos años, las cuales, segun habia manifestado el Ayuntamiento, se hallaban ultimadas en el Consejo provincial:

Que no creyendo el Tribunal procedente acceder á esta pretension, apelaron aquellos para ante la Audiencia del territorio, cuyo Tribunal, fundado en que la causa no versaba sobre hechos en que la Hacienda pública tuviese interés, sino en perjuicios causados á particulares por exaccion de mayores cuotas que las autorizadas, declaró incompetente á la jurisdicción de Hacienda, reponiendo la causa al estado en que se hallaba cuando se hizo cargo de ella, y mandando pasarla al juzgado de primera instancia de Logroño:

Que héchose cargo este de las diligencias, y estimándose conveniente reunir á ellas las cuentas municipales de los años de 1850 y 1851, segun estaba pedido, exhortó, á fin de conseguir su remision, al Gobernador de la provincia, el cual le requirió para que, con suspension de todo procedimiento, solicitase su autorizacion para continuar la causa:

Que habiéndose negado á ello el juzgado, fundándose en que aquella formalidad se habia llenado por el juzgado de Hacienda, el Gobernador, conceptuando el asunto propio del conocimiento de la Administración, provocó la competencia, fundado en el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847; y por último, que habiéndose pronunciado el juzgado competente, fundándose, entre otras razones, en que en el hecho de haber remitido el Gobernador la denuncia al Subdelegado de Rentas, dió por resuelta cualquiera cuestion previa que pudiese suscitarse; no siendo aplicable al caso la disposición en que el Gobernador se apoyaba, resultó el presente conflicto:

Vistos los artículos 107, 108 y 109 de la ley municipal, segun los cuales es atribucion de los Gobernadores de provincia el examen y aprobacion de las cuentas municipales, cuando el presupuesto de los ingresos ordinario no llegase á 200,000 rs., debiendo los Consejos provinciales conocer, con apelacion al Tribunal de Cuentas, de todo recurso en justicia contra el alcance que se exigia como resultado del examen de dichas cuentas:

Visto el art. 40 de la ley de contabilidad de la Hacienda pública de 20 de Febrero de 1850, segun el cual los empleados de todos los Ministerios que recauden fondos del Estado deben rendir mensual y anualmente cuenta justificada de su importe á la Contaduría general del Reino, la que, después del competente examen, habrá de pasarla al Tribunal de Cuentas:

Visto el art. 1.º de la ley de 25 de Agosto de 1851, que establece que el Tribunal de Cuentas del reino haya de ejercer privativamente la jurisdicción superior para el feneamiento de las cuentas de administración, recaudacion y distribución de los fondos, rentas y pertenencias del Estado, así como tambien de las relativas al manejo de fondos provincia-

les y municipales, cuyos presupuestos requieren la Real aprobacion:

Visto el art. 20 de la misma ley, que prescribe que cuando en las cuentas sometidas al examen de dicho Tribunal apareciesen indicios de falsificación, malversacion ó cualquiera otro delito cometido por los empleados en el manejo de los fondos públicos, habrá aquel de remitir el correspondiente tanto de culpa al Tribunal competente:

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe provocar contienda de competencia en materias criminales, á menos que en virtud de la ley corresponda á la Administración el castigo de un delito ó falta, ó que haya de decidirse alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

Considerando, 1.º Que el hecho, base del proceso incoado contra los individuos que compusieron el Ayuntamiento de la villa de Briones en los años de 1850 y siguiente, no es otro que el de exaccion en el reparto y recaudacion de las contribuciones del pueblo de mayores sumas que las autorizadas ó señaladas por la Administración superior;

2.º Que no es el referido hecho de los que constituyen delitos aislados, cuya averiguacion pueda verificarse por medios cuya ejecucion esté de un modo privativo en manos de la potestad judicial, sino que por su naturaleza es inseparable su probanza del examen detenido y meditado de las cuentas de contribuciones rendidas por dicho Ayuntamiento;

3.º Que este examen corresponde, con arreglo á las disposiciones referidas, á la Administración que lo ejecuta por medio del Gobernador de la provincia, respecto de las cuentas municipales, cuando el presupuesto, como parece verificarse en el caso presente, no llega á 200,000 reales, y respecto de las contribuciones generales, sometiéndolas á la jurisdicción del Tribunal de Cuentas;

4.º Que en este concepto no es dado al juzgado proceder á la formacion de causa, sin que una decision previa de la Administración, subsiguiente al examen de las cuentas, no le ponga en camino de verificarlo, siendo por lo mismo llegado el caso de excepcion prevenido en el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847;

5.º Que la circunstancia de haber comenzado la causa en virtud de remision que el Gobernador verificó de la denuncia á la Subdelegacion, no le privó, como supone el juzgado, de la facultad de reclamar el conocimiento de la cuestion previa que aquí se echa de ver, no solo porque habiéndose presentado la denuncia ante aquel, en el concepto de Subdelegado de Rentas, no pudo dispensarse de pasarla á su Asesor en este ramo, sino porque aun cuando así no fuese, nunca por semejante acto puede entenderse que renunciaba una de las atribuciones que por la ley le corresponden, pues instituidas estas como las de todas las Autoridades del Estado en beneficio público, no está en su potestad desprenderse de ellas:

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—PEDRO DE EGAÑA.

#### REALES ORDENES.

##### Beneficencia y sanidad.—Negociado 2º

Excmo. Sr.: Al incesante afán y privilegiada atencion con que la REINA (Q. D. G.) se ocupa de cuanto tiene relacion con el bienestar de las clases pobres en lo que á mejorarle se encamina, no podian ocultarse las malas condiciones en que, por regla general, se encuentran las habitaciones de una porcion de infelices cuyos escasos medios ó mísero jornal no alcanzan á proporcionar mas cómoda vivienda. El desaseo mas completo, la falta

de ventilacion que engendra la fetidez, y con ella un foco perenne de infeccion dentro y fuera de las habitaciones; la aglomeracion tan nociva de muchas personas en un local estrecho y mal sano; la lóbreguez y los miasmas mas deletéreos forman la corrompida atmósfera de la mayor parte de las casas en que vive el bracero, el operario, el desvalido cesante, ó la mísera viuda rodeada de tiernos niños en triste horfandad. De aquí la espantosa progresion de mortíferas enfermedades, y la malignidad que adquieren otras, de sencilla índole tal vez sin estos adherentes. El aumento de la miseria, y en pos el de los gravámenes de la beneficencia pública, son secuela obligada de esta incuria, á que por las Autoridades locales no se suele á veces dar toda la importancia que merece, y cuyo letal influjo no llama, por lo general, la atencion hasta que los mayores riesgos de una calamidad inminente despiertan el mal acallado celo, por egoista interés.

Cumple por lo tanto á un Gobierno previsor dar la voz de alerta cuando el interés local ó particular no se ha aplicado á un objeto que es de su exclusiva incumbencia. Y decidido el de S. M. á dar con generosa mano cuanto de él puede exigirse, que es proteccion decidida y todo el auxilio que se le demande y pueda dispensar dentro de la esfera legal, ha recibido al efecto las órdenes de S. M. En su debido cumplimiento prevengo á V. EE. que es la voluntad de la REINA (Q. D. G.) que se excite el celo y la filantropía del Ayuntamiento de esas capitales, en las que el aumento de poblacion y el excesivo número de las clases jornalera y proletaria exige mas que en otros puntos la adopcion de medidas higiénicas y de policia en las habitaciones á ellas destinadas, para que se ocupe con toda preferencia en escogitar los medios mas aptos de edificar en barrios extremos una ó mas habitaciones para pobres, en las que la comodidad é indispensable holgura se aunen con la baratura de los alquileres y con los hábitos de esta parte de la poblacion.

Para deliberar sobre ello convocará el Ayuntamiento á los mayores contribuyentes, y oirá á las Juntas de beneficencia, sanidad y policia urbana, á fin de conseguir el mejor acierto; arbitrar recursos; optar por los medios de ejecucion mas pronto y menos dispendiosos; acordar las necesidades higiénicas con las económicas, de modo que ya se acuda á la Administración, á la especulacion, á las subastas, á las rifas, á las asociaciones, al presupuesto local, á las exenciones de cargas y gravámenes para llamar á los capitales de los particulares, á las cesiones, permutas, en fin, á cualquiera de los medios legales, pues á su libre arbitrio queda el determinarlos de ejecucion, sean estos los mas breves y óbvios, y se eleve el resultado de todo, con planos y presupuestos, á la Real aprobacion.

Persuadida S. M. de que la habitacion es una de las cosas mas importantes en la vida del pobre, y de que á procurársela en buenas condiciones higiénicas, aereada y sana, deben encaminarse los esfuerzos de la Administración por lo que al bienestar de las clases desvalidas interesa, tanto como por lo que afecta á la pública salubridad, desea que tan importante mejora se realice cuanto antes en bien de las clases desvalidas.

Y no por mandar que ahora se plantee tan solo en Madrid y Barcelona excluye las demás poblaciones, pues todas las de la Monarquía merecen en su Real ánimo igual predileccion; y todas quedan de hecho facultadas á proponer, por medio de sus representantes legales, iguales establecimientos para su localidad. Mas para prestar la ayuda y proteccion que el Gobierno está dispuesto á otorgar, cumpliendo las órdenes de la REINA, ha de ser indispensable, y con las únicas condiciones que impone, á fin de que cualesquiera otras no sirvan de pretexto para demorar el pronto cumplimiento de la voluntad de S. M.:

1.º Que las propuestas de ese y los

demás Ayuntamientos vengán ajustadas á la mas estricta legalidad, no acudiendo á medios que se hallen en oposicion con las disposiciones vigentes.

2.º Que el alquiler de las habitaciones que se han de ceder á la clase necesitada precisamente, empezando desde el precio mínimo posible, no ha de exceder bajo ningun concepto de 120 rs. mensuales; debiendo haber en cada casa cuartos de todos valores, á tenor de esa escala, y al menos dos terceras partes de los que se justiprecien dentro de los precios ínfimos.

De Real orden lo comunico á V. EE. para que, adoptando en el círculo de sus atribuciones las medidas que les sugiera el buen celo de que tan repetidas pruebas están dando en el desempeño de sus deberes, secunden con la actividad y perseverancia que les son propias los deseos de S. M., que apreciará en su verdadero valor el servicio que presten V. EE. y esos Ayuntamientos en esta ocasion. Dios guarde á V. EE. muchos años. San Ildefonso 9 de Setiembre de 1853.—EGAÑA.—Sres. Gobernadores de las provincias de Madrid y Barcelona.

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el establecimiento de dos casas de baños y lavadero, para pobres la una y para los presidiarios la otra, que por ese Gobierno de provincia se propuso en comunicacion de 27 de Junio; en cuya construccion se utilizará la cooperacion voluntaria de los penados, abonándoseles el plus prevenido en la Real orden de 21 de Enero anterior. Pero es la voluntad de S. M. que antes de proceder á su ejecucion se formen los planos y presupuesto del coste total de ellas, con expresion de los fondos con que se ha de atender á sufragar los gastos de las obras, remitiéndolo á la aprobacion de S. M.

Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 9 de Setiembre de 1853.—EGAÑA.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

#### Administracion local.

Visto el expediente relativo á la subasta celebrada para el servicio de las obras de empedrados de esta corte, conforme á lo determinado en Real orden de 2 de Julio último:

Visto el recurso que ha elevado á este Ministerio el rematante D. José Antonio Font, en el que manifiesta serle imposible tener reunidas, en el período de 30 dias que fija la condicion 14 del pliego aprobado para la adjudicacion de dicho servicio, las 150,000 cuñas de pedernal, por hallarse monopolizado y acaparado de antemano el material de esta clase, y solicita por esta causa que se le releve del cumplimiento de dicha condicion, concediéndole un término mayor para la reunion y depósito de dichas cuñas, aumentándose, hasta que así lo verifique, en 80,000 rs. la fianza de igual cantidad que debe prestar para responder del cumplimiento del contrato:

Considerando que no están probados el monopolio ni acaparamiento que se expresan, ni es posible suponer que los diferentes postores que han concurrido á la subasta además del exponente, hayan presentado sus proposiciones sin tener los medios de cumplir el contrato, y entre ellos como el mas principal el de adquirir y presentar dentro del plazo señalado el referido número de cuñas:

Considerando que la concesion de prórroga que solicita Font, en cualquiera forma que se hiciera, alteraria una de las bases esenciales de la subasta:

Considerando que la subrogacion en metálico de las 150,000 cuñas no seria suficiente á responder de la pronta ejecucion de las obras, que acuerde V. S. en uso de las facultades que le competen; atendiendo á que todos los licitadores que han tomado parte en la subasta y presentado proposiciones lo han hecho, como Font, sujetándose estrictamente al pliego

de condiciones aprobado por la Real órden citada de 2 de Julio último, y á que en el expediente se han observado con toda precision los requisitos y prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1854 y demás disposiciones vigentes sobre subastas de servicios y obras públicas, la REINA (Q. D. G.) se ha servido desestimar la reclamacion de D. José Antonio Font, y mandar que se le adjudique el remate verificado el día 31 de Julio último, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA de Madrid y demás periódicos oficiales, y á los precios siguientes:

Prismas de berroqueña ó adoquines, 153 rs. el metro cúbico.

Cuñas de pedernal, 108 el id. id.

Arena, 9 el id. id.

Hormigon y tortada, 62 el id. id.

Desmonte y terraplen, 2 el id. id.

Trasporte de tierras, 4 el id. id.

Trasporte de piedras, 6 el id. id.

Mano de obra de empedrado de adoquines y cuñas, 3 rs. el metro superficial.

Mano de obra de empedrado de cuñas relabradas, 7 rs. 50 cénts. el id. id.

Mano de obra de empedrado de morrillo, 2 rs. 75 cénts. el id. id.

Baches de adoquines, 7 rs. el id. id.

Baches de cuñas, 4 el id. id.

Baches de morrillo, 2 rs. 75 cents. el idem id.

Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. se encargue á V. S. que, desplegando el celo y actividad de que tiene dadas pruebas en beneficio del servicio público, cuide de que el contratista cumpla estricta y puntualmente con todas y cada una de las condiciones de la subasta, y que se proceda al otorgamiento de la escritura sin pérdida de tiempo.

De Real órden, y con devolucion del expediente, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 9 de Setiembre de 1853. — EGAÑA. — Sr. Alcalde-Corregidor de Madrid.

Direccion de Gobierno. — Negociado 4.º

He dado cuenta á S. M. la REINA de la nueva reclamacion que ha producido Antonio Morales, padre de Manuel, quinto en la de 1851 por el cupo de Chipiona, en solicitud de que se declare libre del servicio de las armas á su referido hijo por serlo único de padre pobre y sexagenario. En su vista, y teniendo presente que si bien por Real órden de 31 de Enero último se desestimó su pretension por no resultar que el mozo fuera hijo único, pues que tenia otro hermano en presidio, aparece en la actualidad desvanecido este inconveniente en razon á que el suplicante ha justificado que su hijo el confinado falleció en el presidio de Barcelona el 15 de Octubre de 1850, es decir, mucho antes del juicio de la declaracion de los soldados del reemplazo de 1850; S. M., conformándose con lo propuesto por las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, ha tenido á bien declarar exento del servicio á Manuel Morales, como comprendido en el caso primero del art. 68 de la ley vigente de reemplazos, y mandar en consecuencia que para cubrir la baja que con este motivo resulta en el ejército, se llame al suplente que corresponda.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 9 de Setiembre de 1853. — EGAÑA. — Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

En virtud de lo que se previene en el art. 137 de la ley vigente de reemplazos, S. M. la REINA ha tenido á bien desestimar la instancia promovida por Manuela Royo, vecina de Olcete, en solicitud de que se conceda á su hijo Manuel Moliner, quinto en la del presente año, ampliacion del término que fija el art. 129 para poder redimir la

suerte de soldado que le ha correspondido por el cupo del referido pueblo.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 9 de Setiembre de 1853. — EGAÑA. — Sr. Gobernador de la provincia de Ternel.

Negociado 2.º

El Inspector general de la Guardia civil, con fecha 26 de Agosto último, remite á este Ministerio el resumen de los servicios prestados en el mes anterior por la fuerza de dicho cuerpo; y del cual resulta que han sido capturados 417 ladrones, 122 reos prófugos, 631 delincuentes, 58 desertores, 22 contrabandistas, y 2897 individuos por faltas leves, que hacen un total de 4447 aprehensiones.

No habiendo tenido efecto la subasta de 4200 resmas de papel continuo que para la impresion de la GACETA estaba anunciada para el 27 de Agosto último, tendrá lugar aquella en esta Direccion y en el local acostumbrado el día 12 del próximo Octubre, bajo el tipo de 40 rs. resma, sin que sufra otra alteracion el pliego de condiciones; el cual, asi como las muestras del tamaño y clase del papel, estarán de manifiesto en la Administracion de la Imprenta nacional para las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Madrid 12 de Setiembre de 1853. — El Director general de gobierno, José María Bremon. 3

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### PARTE CIVIL.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido dictar, con fecha 10 de Setiembre, las resoluciones siguientes:

#### Escribanos.

Aprobando la expedicion de Reales cédulas en favor de los individuos y para los oficios siguientes:

A D. Juan Antonio Sanchez, cédula de propiedad y ejercicio de escribanía de la ciudad de Granada.

A D. Valentin Sales y Dualde, cédula de ejercicio para otra en Cati.

A D. Francisco Faura y Chelvi, igual para otra en Alberique.

A D. Angel Gonzalez Rua, igual para otra en la ciudad de Oviedo.

A D. Gerónimo Herrera, igual para otra en Villamarchante y Ribarroja.

A D. Miguel Navarro Martínez, igual para otra en Hellin.

Y á D. Gerónimo Montesinos, igual para otra en la misma poblacion.

### GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Resolucion*, del apostadero de Algeciras, apresó en la tarde del 18 del mes anterior por los arrecifes de Punta Carnero una barquilla con ocho sacos de azúcar y café y otros varios géneros sueltos.

### EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: Los Ayuntamientos del partido de Olmedo que suscriben, se dirigen á L. R. P. de V. M. llenos de regocijo, para tributarle el homenaje del mas profundo reconocimiento por los singulares beneficios que acaba de dispensar á este pais su Real decreto de 7 del actual mandando llevar á ejecucion las concesiones para la construccion de líneas de ferro-carriles. Solo de esta manera, SEÑORA, puede prometerse este pais salir del abatimiento en que se encuentra, y ver realizadas sus mas halagüeñas esperanzas para el porvenir. Con la solemne garantía que hoy se le ofrece de ver cruzar por este feliz suelo de Castilla la gran línea de ferro-carril del Norte, ha sabido V. M. dispensar á sus pueblos servicios inmensos que quedarán sellados eternamente en su memoria. No de otra manera, que atravesando dicho ferro-carril este suelo, podrá lograr la extraccion de los abundantes frutos que produce, y los muchos mas que es susceptible de producir cuando á beneficio de dicha extraccion salgan estos habitantes del abatimiento en que se encuentran. En fin, SEÑORA, esta parte de Castilla se descargará de la riqueza que hoy la abruma, y las fuentes todas de la produccion obtendrán un grandísimo desarrollo.

Dichos Ayuntamientos no expresarian debidamente su gratitud y la de todo el pais si no se apresurasen á ofrecer á L. R. P. de V. M. la mas cordial manifestacion de sus respetos.

Dignese V. M. admitirla con benevolencia, y los mas profundos sentimientos de adhesion y lealtad. Olmedo 20 de Agosto de 1853. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — Isidro Toro, Trifon Fernandez, Valentin Cantalapiedra, Eusebio Alonso, Blas de Rueda, Pedro Garcia, Pedro Montes; E. A. C., Félix Diaz; Rafael Velasco, Félix Iscar, Hilario Martin, Perfecto Saez, Francisco Hernan, Manuel Diaz, Manuel Cendon, Nicolás Hurtado, Santiago Cendon, Juan Diaz, Pedro Nieto, Isidoro Nieto, Serapio Lorenzo, Juan de Mata de Iscua, Leoncio Lorenzo, Félix de Castro, Teodoro Lorenzo, Gerónimo Plaza, Juan Martin, Benito Lopez, Celestino Vara, Florentino Rodriguez, Santiago Martin Vicente, Trifon Perez, Fabriciano Martin, Balbino Diez, Agustin Sanz Pasalodos, Mariano Ventosa.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Montoro, en la provincia de Córdoba, se acerca reverente al Trono de V. M. para expresar en nombre del vecindario la favorable acogida y cordial gratitud que ha inspirado al mismo la

importante disposicion de V. M. contenida en el Real decreto de 7 del actual respecto á la grave é importante cuestion de los ferro-carriles del reino, pues que con la ejecucion de tan atinada medida, que concilia los intereses de la nacion con los de los particulares interesados en las concesiones de los ferro-carriles, son de esperar los mayores beneficios para la riqueza y prosperidad de este pais; y el reinado de V. M., tan fecundo en hechos grandes, legará á la posteridad una memoria eterna de su maternal celo por la felicidad de la nacion que la Providencia puso á su cuidado.

Con efecto, SEÑORA, este pueblo, que funda toda su riqueza y porvenir en la extraccion de sus aceites para Castilla y á los puertos del Mediterráneo, no puede permanecer silencioso á la vista de una resolucion que remueve cuantos obstáculos se oponian á la ejecucion de esas vías portentosas de comunicacion, y que han de dar impulso y desarrollo á la riqueza del pais; y en tal concepto, ansiosa esta corporacion de ver realizada tan halagüeña esperanza, tiene el honor de elevar á V. M. la expresion de su mas pura gratitud.

Suplicando rendidamente á V. M. se digne acoger esta exposicion con la benevolencia que le es propia, en la seguridad de ser la fiel expresion de todo este leal vecindario, que con su municipalidad dirigen fervientes votos al Todopoderoso para que conceda á V. M. muchos años, y el mas feliz alumbramiento, para la prosperidad y ventura de los españoles que tanto la aman.

Salas consistoriales de Montoro á 20 de Agosto de 1853. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — El Conde del Robledo, Francisco de Paula Garcia de Prado, Juan Antonio Benitez, Diego Medina Delgado, Manuel Medina Delgado, Francisco Romero, Antonio de Vacas, Manuel Ortiz, Francisco Avilés, Juan María Cañasveras, Pedro Garijo, Fernando de Lara, José Canales, Juan Ramon Cañasveras, Manuel Cizado; Ildefonso Medina, Secretario.

SEÑORA: El Alcalde, sus Tenientes y demás Regidores de la villa de Cadaques, partido judicial de Figueras en la provincia de Gerona, se acercan á L. R. P. de V. M., y con el mayor respeto exponen que al recibir por conducto del M. I. Señor Gobernador civil de la provincia la Real órden de 31 de Julio último y el Real decreto de V. M. de 7 del corriente mes, relativo el primero á que con toda urgencia se formen los proyectos de la segunda línea transversal de la carretera de Lérida á Rosas en la parte que comprende al punto desde Besalú á la villa de Rosas, y el segundo, en el interesante proyecto de ferro-carriles, se añade la línea general de Madrid á Barcelona por Zaragoza, ha llenado á este Ayuntamiento de júbilo, con la certidumbre de que ninguna disposicion se ha dado jamás que sea mas favorable á la felicidad de los moradores de esta provincia que las dos citadas disposiciones. Desde el momento de haberlas recibido se les dió la publicidad que lo interesante del negocio requería, acogándose con tal entusiasmo que se olvidó la triste expectativa de la miseria que amenaza en el próximo invierno.

Ya tiene V. M. la sensible noticia de la pérdida de la cosecha del presente año á consecuencia de las extraordinarias é intempestivas lluvias acaecidas; y la última esperanza que se habia concebido, que era la de los estivales, se ha visto frustrada por la sequía mas horrorosa, que tiene agostados todos los campos, sin la esperanza de poder recoger lo preciso para el alimento del invierno. Las dos Reales disposiciones darán al infeliz jornalero con que poder alimentar sus familias durante el próximo invierno; y la industria y el comercio, teniendo mas fáciles vías con que transportar sus productos, podrá por otra parte ocupar una gran porcion de brazos que irremisiblemente han de quedar en inaccion en el próximo invierno.

Este Ayuntamiento, en union con todos los vecinos, se juntan para tributar á V. M. las mas expresivas gracias, deseando á V. M. las mayores felicidades en cuanto es considerable la merced otorgada por los dos interesantes puntos que abrazan los decretos, como encaminados á hacer la felicidad de los moradores de esta provincia. Reciba V. M. los mas cordiales homenajes de esta corporacion y de sus administrados.

Cadaques 31 de Agosto de 1853. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — El Alcalde, Sebastian Ferrer; Sebastian Pell, Cayetano Rahola, José Llorens, Antonio Pell, Francisco Pascual, Pedro Pell, Agustin Albert, Eudaldo Roig; Joaquin Cardona, Secretario.

### 3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

#### DIRECCION GENERAL DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver, en vista de las razones expuestas por esta Direccion general, que se prorogue hasta el día 20 del próximo mes de Octubre el plazo designado para firmar las oposiciones á las plazas vacantes en el cuerpo, se hace saber por medio de este anuncio á fin de que llegue á noticia de los que deseen tomar parte en dichos actos.

Madrid 12 de Setiembre de 1853. — Manuel Monteverde.

#### ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

En consecuencia de lo dispuesto en la Real órden de 7 del actual, inserta en la GACETA del 11, los alumnos de la escuela preparatoria que se hallen en el caso de ser admitidos en esta, siendo además de complexion sana y robusta y sin defectos físicos, presentarán en ella hasta el 30 del presente las solicitudes respectivas acompañadas del documento que acredite las censuras obtenidas en aquella.

Madrid 12 de Setiembre de 1853. — El Director, Elías Aquino. 3

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Debiendo procederse á la subasta y licitacion del *Boletín oficial* que ha de publicarse en esta

provincia en el próximo año de 1854, bajo las condiciones prescritas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 9 de Octubre de 1849, he dispuesto hacerlo saber al público para que los que deseen interesarse en la contrata, puedan dirigir por el correo, ó depositar en la caja que se halla en la portería de este Gobierno de provincia, los pliegos de condiciones; advirtiendo que ha de procederse á la apertura de los pliegos y adjudicacion del *Boletín oficial* el primer domingo del próximo mes de Noviembre, ó sea el día 6 del mismo á las tres de su tarde.

Guadalajara 6 de Setiembre de 1853. — El Gobernador, Pedro Victor y Pico.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

Debiendo procederse á la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el año próximo de 1854, bajo las bases contenidas en la Real órden de 3 de Setiembre de 1846, obligándose además el empresario á entregar gratis un ejemplar al Comandante de la Guardia civil, lo hago público para que los licitadores puedan dirigirme en pliegos cerrados, francos de porte, las proposiciones, ó bien los depositen en la caja-buzon que durante el mes de Octubre estará colocada en la portería de este Gobierno; teniendo entendido que á dichos pliegos deben acompañar las cartas de pago por las cuales conste haber entregado en la Caja de depósitos los 8000 rs. de que trata la Real órden de 9 de Octubre de 1849, y que la adjudicacion de la subasta en favor del mejor postor se verificará en una de las salas de estas oficinas á las tres de la tarde del primer domingo de Noviembre; advirtiendo á los licitadores que en el precio en que ofrezcan publicar dicho periódico ha de incluirse el importe del franqueo previo del mismo; y que aun cuando la provincia consta de 437 pueblos, únicamente reciben el *Boletín* los 90 Ayuntamientos de que se compone.

Vitoria 9 de Setiembre de 1853. — Benito María de Vivanco.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Debiendo procederse á la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el año próximo de 1854 con cuantas formalidades prescribe la Real órden de 3 de Setiembre de 1846, se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en ella; advirtiendo que el acto tendrá lugar en mi despacho el primer domingo de Noviembre próximo venidero, sirviendo de base al mismo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de este Gobierno, y que los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado, acreditando debidamente haber hecho el depósito de 8000 reales que determina la Real órden de 7 de Setiembre de 1849.

Salamanca 10 de Setiembre de 1853. — Rafael Húmara.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

RECTIFICACION. — En el anuncio inserto en la GACETA del 7 del corriente, núm. 250, sacando á pública subasta la construccion de 13 casetas de nueva planta en diferentes puntos de esta provincia para el cuerpo de Carabineros, se dice por una equivocacion que se ha señalado para el remate el día 18 de Octubre próximo, debiendo decir el 18 del corriente mes como está anunciado en el *Boletín oficial* de esta provincia y de las inmediatas.

Lo que se avisa por medio de la presente rectificacion para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta.

Zamora 9 de Setiembre de 1853. — Antonio Guerola. 2

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El domingo 6 de Noviembre próximo se procederá en la secretaría de este Gobierno, á las tres de su tarde, á la subasta y adjudicacion del *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al año de 1854, bajo las bases establecidas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 9 de Octubre de 49, y adiciones que á continuacion se expresan.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la contrata, puedan dirigir por el correo, francos de porte, ó depositar en la caja-buzon que se hallará en la portería de este Gobierno por todo el mes de Octubre inmediato, los pliegos de condiciones que tengan por conveniente presentar.

Burgos 10 de Setiembre de 1853. — El Gobernador interino, Manuel Martinez Gonzalez.

#### Adiciones.

1.ª Las proposiciones se presentarán bajo el concepto de que será de cuenta del impresor el franqueo de los *Boletines*.

2.ª No se admitirá pliego alguno de proposiciones que no contenga las formalidades prescritas en las Reales órdenes arriba expresadas, ó al que no acompañe el certificado de haberse hecho la consignacion de los 8000 rs. que para fianza han de quedar depositados en su caso.

3.ª Además de lo dispuesto en la condicion 6.ª comprendida en la Real órden de 3 de Setiembre de 1846, quedará obligado el redactor á aumentar el *Boletín* ordinario con el pliego ó pliegos que sean necesarios, siempre que así lo exija la abundancia de materiales, y la urgencia de su publicacion lo requiera, á juicio del Gobierno.

4.ª Será obligacion del redactor entregar gratis al Comandante de la Guardia civil de la provincia un ejemplar del *Boletín* y otros catorce al Gobierno de la misma, además de los expresados en la condicion 9.ª de las contenidas en la precitada Real órden de 3 de Setiembre.

5.ª El *Boletín* deberá hallarse impreso antes de las once de la mañana de los días en que se publique, y será de cuenta y riesgo del rotante su circulacion á los Ayuntamientos.

6.ª Las reclamaciones por omision ó extravío se dirigirán directamente á la redaccion en el término de 15 dias, y esta satisfará el pedido gratis á vuelta de correo.

GOBIERNO ECLESIASTICO DE ALBARRACIN.

Nos D. Tomás Collado y Fernandez, dean de la santa iglesia catedral de Albarracin, que ha de reducirse á colegiata, y en ella y su diócesis Gobernador, provisor y vicario general canónicamente electo, sede vacante, con Real aprobación &c.

Hacemos saber que habiendo vacado en este obispado un número considerable de curatos y vicarías, hemos abierto expediente de concurso general para su provision con arreglo á derecho, así como la de los que vacaren durante el mismo y sus resultas, según lo dispuesto en el santo Concilio de Trento, bulas apostólicas, art. 26 del último Concordato y demás disposiciones vigentes, y sin perjuicio de lo que se resolviera en el arreglo parroquial que ha de verificarse en virtud de lo prescrito en el art. 24 del propio Concordato. Dichos curatos son los que se expresan por su orden y clase respectiva á continuación del presente edicto convocatorio, que hemos acordado publicar con el fin propuesto.

Por tanto, llamamos y citamos, mediante el mismo, á los que quieran hacer oposicion, teniendo las cualidades necesarias, para que comparezcan por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado ante el infrascripto notario de este Tribunal eclesiástico dentro del término preciso de 40 días, que correrán desde el día de la fecha, y cumplirán en 15 de Octubre próximo, debiendo advertir que con respecto á la rectoría y á los dos beneficios curados del pueblo de Orihuela, obtendrán preferencia sus naturales por haber gozado del privilegio de patronalidad hasta la publicacion del Concordato, y hallarse todos vacantes á la sazón, en cuya virtud debe serles respetado aquel por esta vez, según el contexto del art. 5.º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1851, por el que se determina cuáles son las parroquias urbanas y rurales, y del Real decreto de 30 de Enero de 1852, que fija la época en que debió empezar á observarse la última parte del párrafo primero del artículo 26 del mismo Concordato.

Los opositores han de presentar su partida de bautismo, títulos de grados académicos, de órdenes y cualesquiera otros documentos conducentes, y los de fuera de la diócesis, letras testimoniales de sus ordinarios, así como los excomulgados habrán de exhibir igualmente especial habilitacion de Su Santidad ó de la Nunciatura, en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 1.º de Julio próximo anterior.

Vencido el tiempo prefijado con el de gracia que en su caso tengamos por conveniente conceder, se dará principio á los ejercicios, que consistirán en una plática ó oracion metódica recitada de memoria y á puerta abierta, por espacio de media hora, sobre el punto que, con 24 de anticipacion, eligiesen de los tres que por suerte les tocara del catecismo romano, proponiendo en su segunda parte las reflexiones morales mas oportunas y adecuadas á la letra y espíritu del punto elegido, y en la traduccion de los párrafos de aquel que se les designe, y examen privado de moral por una hora, á fin de poder graduar por ambos medios la respectiva aptitud de los interesados; y hecha su clasificacion y censura por los examinadores sinodales, proponer á S. M. (Q. D. G.) los mas dignos, procediendo en todo como entendamos ser mas justo y conforme al servicio de Dios nuestro señor, de las parroquias y del Estado.

Dado en Albarracin á 5 de Setiembre de 1853.== Tomás Collado. - Por mandado de S. S. el Sr. Gobernador, Pedro Joaquín Romero.

CURATOS VACANTES.

De término.

Albarracin, Santa María y Santiago unidos, Cuenca, Javaloyas y Moscardón.

De segundo ascenso.

Bezas, Frias, Gea, Orihuela (patrimonial), Pozondon y Traucastiel.

De primer ascenso.

Terriente.

De entrada.

Griegos, Huéllamo, Masegoso, Vallecillo, Veguillas, Villar del Cobo, los dos beneficios curados (patrimoniales) del pueblo de Orihuela.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CADIZ.

D. Pedro de Bedoya y Serna, Teniente primero de Alcalde y Alcalde interino de esta ciudad de Cádiz.

Hago saber que por término de 30 días, contados desde el en que este edicto se inserte en la GACETA de Madrid, se publica la subasta en venta para la reedificacion de un solar, calle de la Leche, de esta ciudad, núm. 125, libre de todo censo, apreciado por el Arquitecto titular en la cantidad de 9750 rs. vn., cuyo terreno mide 445 varas cuadradas, al cual podrán hacerse proposiciones en esta Alcaldia con tal que cubran al menos las dos terceras partes de aquel importe, á reserva de señalarse el día y hora para el remate en el mejor postor, lo que será anunciado al público con oportunidad.

El rematante deberá satisfacer el coste que tenga el papel sellado que se emplee en el expediente, y el de la insercion de los edictos en los periódicos de esta capital y GACETA de Madrid.

Cádiz 7 de Setiembre de 1853.==Bedoya.==Francisco de P. Camerino, Secretario.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Lorenzo Gonzalez Sanz, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido &c.

En virtud del presente cito y emplazo á todas las personas y corporaciones que se crean con derecho á los capitales de censos que se estampan á continuacion y se hallan impuestos sobre la hacienda nombrada del Santo Cristo de la Mata y sus agregados, término de la villa de Bormujos y Mairena del Aljarafe, al sitio del Almijar, para que en el término de 30 días, contados desde su insercion en la GACETA del Gobierno, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de apoderados en forma con las escrituras de imposiciones de dichos expresados censos y demás documentos que acrediten su propiedad á recibir sus capitales y réditos, y otorgar las escrituras de recenciones; bajo apercibimiento que pasado sin haberlo verificado se tendrán por redimidos y se procederá á la cancelacion de las escrituras de imposicion y demás notas que resulten en la Contaduría de hipotecas, pues así lo tengo mandado en expediente incoado al efecto en este juzgado.

Dado en Sevilla á 9 de Junio de 1853.==Lorenzo Gonzalez.==Por mandado de S. S., Pablo María Ruiz.

Censos.

Uno de 600 ducados de principal y por ellos 330 de réditos anuales, que al redimir y quitar impuesto y situó Cristóbal Perez de Herrera en favor del patronato que fundó D. Manuel de Leon, según escritura de convenio con sus poseedores Alonso Navarro y Doña Isabel de Alfaro, su muger, que pasó ante D. Francisco de Sevilla Titos, escribano público que fué de este número, en 26 y 30 del mes de Diciembre de 1630.

Otro tributo redimible de 3800 rs. de principal y por ellas 444 de réditos en cada un año que D. Luis Fernandez Marmolejo impuso y situó sobre 43 aranzadas de tierra cultiva, término de Mairena del Aljarafe en favor de Doña Gertrudina Ravachero, según escritura de 30 de Diciembre de 1691 ante el escribano público que fué del número de esta ciudad D. José de Medina.

Otro tributo al redimir, su capital 2833 rs. 48 maravedís y sus réditos anuales 444 rs. en favor del patronato y capellanía que en la iglesia de San Ildefonso de esta ciudad fundó Lázaro de la Barrera, de la que era capellan en 1698 D. Francisco de Vera, presbítero, desde cuya época no resulta mas indicios en los títulos.

Otro tributo tambien al redimir de 400 ducados de principal y por ellos 33 rs. de réditos que sobre la misma hacienda de que se viene haciendo mérito fueron impuestos en favor de la redencion de cautivos de la Santísima Trinidad calzados de esta ciudad, según aparece de la escritura que pasó ante D. Antonio Ruiz jurado, escribano público que asimismo fué de este número, en 22 de Mayo de 1698.

Otro tributo redimible, sobre una aranzada de viña de 50 ducados de principal y 27 rs. 47 mrs. de réditos á cada un año en favor de la fábrica de la iglesia de San Diego de Castilleja de la Cuesta, que hay indicios de estar redimidas en la escritura de venta que hicieron los herederos de D. Lorenzo de Arias á D. Luis Fernandez Marmolejo en 18 de Febrero de 1686 ante el escribano D. Fernando Gomez de Frias.

Otro tributo redimible de 14,000 rs. de capital, y por ellos 420 de réditos anuales en favor del convento de San Diego de Cazalla, que impuso D. Agustín Marcelo Aguilar y Cucto sobre toda la hacienda por escritura ante D. José Paez de Herrero, su fecha 30 de Enero de 1732.

Otro tributo de 11,143 rs. de principal al redimir y 33 de réditos á favor de la capellanía que en la iglesia parroquial de la villa de Umbrete fundó Cristóbal Antunez.

Otro de 200 rs. de principal y 6 de réditos en favor del cabildo eclesiástico de esta santa iglesia catedral, impuesto sobre un huerto, término de la expresada villa de Mairena del Aljarafe.

Otro tributo de 418 rs. de principal y 2 rs. y 47 maravedís de réditos que se pagan al cura del mismo pueblo de Mairena sobre la dicha finca, de lo cual no existen en aquella iglesia antecedentes algunos.

Otro sobre la misma de 1100 rs. de principal y 33 de réditos en cada un año á favor de la fábrica de la parroquia de nuestra Señora Santa Ana, de esta ciudad, por la capellanía de Juan Pimienta.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Espinosa, Juez de primera instancia de esta corte, referendada por el escribano del número de la misma D. Manuel Caldeiro, se saca á pública subasta una casa sita en esta poblacion y sus calles de la Estrella, con vuelta á la de la Justa y accesorias á la de las Cuevas, distinguida con los números 5, 27 y 2 nuevos, mitad del 10 antiguo, primer sitio, manzana 468, de libre procedencia, que tiene de sitio 4603 pies superficiales: consta de piso bajo, principal, segundo y tercero, de un sotabanco en las crujías interiores, y de boardillas traseras en las exteriores; produce anualmente 42,092 reales, y está tasada en la cantidad de 204,751 reales, á rebajar cargas, que consisten únicamente en 4654 reales del capital de aposento y el correspondiente á un farol.

Para su remate se ha señalado el día 26 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, donde se admitirán las posturas que se hicieren, y entretanto se darán cuantas noticias se pidan en la escribanía del citado Caldeiro, sita en la plazuela de la Villa, núm. 405, piso entresuelo.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia de esta capital, encargado del despacho del juzgado de las Vistillas de la misma, dado por la escribanía del número de Don Domingo Bande, se saca á pública subasta la casa sita en esta corte y su calle de San Bernardino, señalada con los núms. 8 antiguo, 6 moderno, manzana 531, la cual tiene de sitio 27924/4 pies cuadrados, y se halla tasada por el arquitecto de la Academia de San Fernando D. José María Luech en la cantidad de 460,000 reales vellón, á rebajar cargas; advirtiéndose que para su remate está señalado el día 15 del corriente á la hora de las once de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Los que quieran interesarse en dicha subasta pueden acudir á dicho juzgado y escribanía, donde se admitirán las proposiciones que se hicieren siendo arregladas.

Madrid 12 de Setiembre de 1853.==P. O. de Banda, Tomás María Bande.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En una correspondencia de Canton del 22 de Julio se leen algunos nuevos detalles sobre la situacion de la China. Los insurgentes, después de haber permanecido algun tiempo en la provincia de Kiang-Nan, volvieron á emprender su marcha hácia el Este del imperio. Se aseguraba que habian

partido en su busca algunos delegados del Gobierno imperial para hacerles proposiciones de arreglo. Los Representantes extranjeros se habian puesto de acuerdo para organizar un crucero y vigilar á los insurgentes con objeto de proteger á sus representantes. Los ingleses y los americanos tenian un número de buques superior al de las demás naciones.

El Diario de Constantinopla del 21 de Agosto publica la siguiente nota:

«El Gobierno otomano, representado por los Ministros y cuantos altos funcionarios cuenta la capital del imperio, ha reflexionado detenidamente sobre las proposiciones de arreglo que le han sido sometidas á nombre de las cuatro grandes Potencias, y ha respondido con algunas observaciones propias para mejor conservar su honor y su dignidad, y armonizar su conducta actual con la que siempre ha observado en este asunto.

Las observaciones hechas por la Puerta sobre dichas proposiciones deben ser sometidas á la apreciacion de todas las Potencias interesadas en la cuestion. Esto va á producir un nuevo plazo á la solucion del grande asunto de que todo el mundo se ocupa.»

El Imparcial de Smirna del 26 publica varias correspondencias de Schumla, de las que damos los siguientes párrafos.

«El General Omer-Bajá ha distribuido tan bien sus tropas, que en 20 horas puede reunir en cualquier punto del Danubio una masa de 65,000 hombres entre infantería y caballería, y 180 cañones.

Una carta de la Valaquia asegura que el ejército ruso que ha penetrado en los dos principados no excede de 50,000 hombres, entre los que el tifus hace considerables estragos, contándose ya unas 13,000 víctimas, y procuran darles sepultura por la noche. La mortandad de caballos es tambien grande.

El ejército turco goza de perfecta salud. Destacamentos rusos de 30 á 60 hombres se dejan ver de cuando en cuando en la otra orilla del Danubio. Nuestro General está muy bien informado de sus movimientos. Han llegado al campo 1000 albaneses latinos, animados del mejor espíritu, y son la vanguardia de un cuerpo de 12,000 hombres, que tiran perfectamente. Tambien han llegado 3000 ginetes, todos antiguos militares, perfectamente armados y equipados. Diariamente aumenta el número de nuestros soldados. Tenemos gran abundancia de viveres.

Cinco mil rusos acaban de colocar sus tiendas á la orilla del Danubio, de suerte que los centinelas avanzados de ambos ejércitos están á tiro de fusil.

Omer-Bajá ha hecho colocar telégrafos, por los que sabe á cada instante lo que pasa al otro lado del río.

En el distrito de Dobrodja-Ovassi se reunen 20,000 tártaros para guerrear contra los rusos: son en su mayor parte descendientes de antiguos emigrados que dejaron la Crimea cuando la conquista de su país por sus actuales poseedores.

El ejército otomano, cuyo número crece al par que su entusiasmo, desea ardientemente batirse, y no concibe el por qué se guardan tantas consideraciones con el agresor.»

Tomamos la siguiente noticia de la Gaceta de Colonia:

«El Gobierno danés continúa persiguiendo á los empleados alemanes. En Suecia no se teme cosa alguna por parte de la Rusia; mas sin embargo se preparan á resistirse. El Gobierno haría causa común con las Potencias que se ligasen contra el perturbador de la paz de Europa.»

De Belgrado escriben al mismo periódico:

«La Servia es independiente de la influencia de las Potencias occidentales, y no existe en el país partido alguno francés. Trabaja mucho para desarrollarse interiormente.»

Otra correspondencia publicada por el mismo periódico contiene lo que sigue:

Pera 25 de Agosto. «La Puerta no quiere consentir en conceder á la Iglesia griega las mismas prerogativas que á la Iglesia católica. No ha aceptado la nota de Viena porque en ella no se trata de la evacuacion de los principados, y no quiere que las grandes Potencias dispongan de ella sin su permiso. Si la Rusia se niega á aceptar la nota modificada, se propone intimar al Principe Gortschakoff que evacúe los principados, y si tarda en hacerlo le obligará á ello. Lord Redcliffe no cree ya en la conservacion de la paz.»

La Nueva Gaceta de Prusia cree hay probabilidad de que la cuestion de Oriente se ventile pacíficamente por medio de la diplomacia.

Segun noticias recibidas de diversos y distantes países, resulta que no es únicamente la viña la atacada de enfermedad. En el Mediodia de la Europa, en las dos Américas y en ciertas provincias del Africa, los productos naturales preciosos, como el limon, el cacao, la piña y el clavo de especia, se ven afectados de enfermedades, sin gravedad aun, pero que merecen fijar la atencion de los sabios y de los observadores, pues parecen coincidir con una causa general que atacaría ciertas clases especiales de vegetales y arbustos. Ultimamente, se ofrece por el Gobierno francés un millón de francos al que descubra el remedio para evitar el oidium en las viñas.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 12 de Setiembre de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, 44 1/8. Idem diferido, 23 5/8. Inscripciones de participas legos del 4 y 5 por 100, 19. Amortizable de primera en nuevos títulos, 10 1/4. Idem de segunda, 5 1/4. Acciones del Banco español de San Fernando, 106. Material del Tesoro preferente, 52 d. Idem no preferente, 43 3/4. Idem sin interés, 32 d. Acciones de las Cabrillas y Coruña, 464. Fomento de 2000 rs., 82 1/4 p. Ferro-carril de Aranjuez á Almansa de 2000 reales, 81 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51-10 p. Paris, 5-26 p. Alicante, 1/4 d. Barcelona, par pap. d. Bilbao, par pap. d. Cádiz, par pap. d. Coruña, 1/2 pap. d. Granada, 1/4 din. d. Málaga, 1/2 pap. b. Santander, par pap. d. Santiago, 1/2 d. Sevilla, par pap. d. Valencia, par pap. d. Zaragoza, 1/4 din. d. Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se arriendan en pública subasta y por tiempo de cuatro años, contados desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1857, los pastos de los prados del puente de Viveros y agregados del Real sitio de San Fernando, estando señalado el día 16 del presente mes á las doce de su mañana para la celebracion del doble remate que tendrá lugar en la Administracion patrimonial del expresado Real sitio, y en la seccion de contabilidad de esta Intendencia general, hallándose de manifiesto en ambas dependencias el pliego de condiciones con arreglo á las cuales ha de tener efecto la indicada subasta.

PARA MANILA.

Saldrá desde Cádiz á fines del presente mes la fragata española Consancia, por otro nombre Manila, su capitán D. José de Echavarría; admite carga y pasajeros, á los que dará esmerado trato, como tiene acreditado.

Para mas informes se acudirá en esta corte á los señores D. Calixto G. Valdeavellano y compañía, calle del Príncipe, núm. 17, y en Cádiz á los Sres. Gaston, hermanos, puerta de Sevilla, núm. 225.

Sindicatura del concurso de acreedores de D. Tomás de Quintas y Gonzalez.

Segun determinacion de la misma, y en uso de las facultades de que se halla revestida, se anuncia la venta en pública subasta en la villa del Otero, provincia de Toledo, para el día 16 de Octubre próximo, de las fincas que constituyen el mismo, existentes en la jurisdiccion de dicha villa, á saber: 453 fanegas de tierra de pan llevar, de marco real; 144 pies de oliva; 5415 vides; una huerta con casa y noria, y árboles frutales, de cabida de dos fanegas y dos celemines de excelente calidad, y con aguas suficientes; una casa principal con todas las oficinas necesarias para un labrador, dividida hoy en dos; una molineta para elaborar aceite con una oficina que sirve de fragua, colindante á esta última.

La persona ó personas que gusten interesarse en su adquisicion se presentarán á hacer sus proposiciones en la villa de Carmona, casa de D. Andrés Velez y Quevedo; en Quismondo á D. Teodoro del Castillo, y en Madrid á D. Francisco de Paula Grondona, calle del Olivar, núm. 3, cuarto segundo, quienes manifestarán al pormenor las tasaciones de cada una de por sí, y cuanto mas gusten saber, sin perjuicio de poder hacerlas en el punto y día designado para la subasta.

Obras de la Real Academia de la Historia.

Memorial histórico español: coleccion de documentos, opúsculos y antigüedades; cuadernos 21 y 22, á 8 rs. cada uno.

Memorias de la Real Academia de la Historia, tomo 8º, 50 rs.

Historia general y natural de las Indias, tomos 1º y 2º á 60 rs.

España Sagrada, 47 tomos, faltan algunos.

Viaje literario á las iglesias de España, 22 tomos á 10 rs.

Se venden en el despacho de libros de la Academia, calle del Leon, núm. 21, y en la librería de Sojo, calle de Carretas.

CATECISMO PENAL CIVIL. Instruccion para los niños, compendio de los deberes de todos los españoles, por el presbítero D. F. de Paula Perez Berrocal. Un tomo, 4 rs. vn.

Se vende en la librería de Monier, casa Fontana de Oro, Carrera de San Gerónimo, y calle de la Victoria.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—El valle de Andorra.—Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.